

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL MARITIMA –
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACION ADMINISTRATIVA
NO.15022023-053 MN GUACHAFITA, con matricula CP-05-1185-B

EL SUSCRITO ASESOR JURIDICO CP05

COMUNICACIÓN NO.032/2024

SE PROCEDE A FIJAR COMUNICACIÓN NO.032/2024 A TRAVES DE LA CUAL, SE COMUNICA AL SEÑOR MIGUEL ANGEL FRANCO HOSSAIN, IDENTIFICADO CON CEDULA NO. 8.854.980, ACTUANDO EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA MN GUACHAFITA, IDENTIFICADO CON MATRICULA CP-05-1185-B, EL AUTO DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL DIO APERTURA AL PERIODO PROBATORIO POR UN TERMINO DE CINCO (05) DIAS HABILIS, SE PROCEDE A COMUNICAR EL SIGUIENTE AUTO EN CARTELERA Y PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, TODA VEZ QUE SE DESCONCE DIRECCION FISICA Y ELECTRONICA DEL INVESTIGADO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SE TRANSCRIBE EL ACAPITE DEL AUTO ARRIBA MENCIONADO.

PRIMERO: ABRIR PERIODO PROBATORIO POR UN TERMINO DE CINCO (05) DIAS HABILIS, PARA LA PRACTICA DE LAS PRUEBAS TENDIENTES A LOGRAR EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS.

SEGUNDO: TENGASE COMO PRUEBA LAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE RELATIVAS A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN Y DESELES EL VALOR PROBATORIO CORRESPONDIENTE AL MOMENTO DE TOMAR UNA DECISION DE FONDO Y LAS DEMAS QUE EL DESPACHO CONSIDERE PERTINENES Y CONDUCENTES, TENDIENTE A LOGRAR EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACION.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARTAGENA CAPITAN DE NAVIO JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES

CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA

LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2024, A LAS 8.00 HORAS, POR EL TERMINO DE CINCO (05) DIAS Y SE DESFIJA A LAS 18.00 HORAS DEL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2024, EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DEL PORTAL MARITIMO.

Raul Licona Beltran
CPS RAUL ANDRÉS LICONA BELTRAN
ASESOR JURIDICO CP05

Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Cartagena de Indias D., T., y.C., 6 de septiembre de 2024

REFERENCIA: AUTO DE PRUEBAS- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 15022023-053 MN "GUACHAFITA" CON MATRICULA CP-05-1185-B.

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos adiado 03 de agosto del 2023, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado en contra del señor **EUGENIO DE LA ROSA PATERNINA**, identificada con cedula No. 3.800.032 en calidad de capitán de la MN **GUACHAFITA**, identificado con matrícula CP-05-1185-B, y de los señores **MIGUEL ANGEL FRANCO HOSSAIN**, identificado con cedula No. 8.854.980 y de **GONZALO ALFONSO MERCHAN PINZON**, identificado con cedula No. 80.874.599 en calidad de propietarios de la motonave en comento, en calidad de propietario de la motonave en comento por presunta infracción a la normatividad marítima colombiana.

Una vez surtida la notificación del auto de formulación de cargos; encuentra el despacho que no fueron presentados escrito contentivo de descargos, así como tampoco se hicieron solicitudes probatorias por parte de los investigados.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, la prueba en derecho es la actividad necesaria para demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido que implica hacerlo según o a través de los medios probatorios establecidos por la ley, los cuales deben ser pertinentes, conducentes y eficaces e idóneas, es decir, la prueba como institución jurídica está orientada a demostrar los hechos principales y accesorios dentro de un proceso.

Así mismo, su objetivo fundamental está dirigido a esclarecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación, recayendo sobre una realidad y su relevancia está íntimamente relacionada con grado de vinculación entre el medio probatorio y el hecho que se pretende probar.

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de cinco (05) días hábiles.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento depende de la validez de este documento electrónico. La validez de este documento electrónico depende de la validez de este documento electrónico.

Identificador: Jcy BTBZ D3CV MGZZ Km19 zVj pBg=

PRIMERO: Abrir periodo probatorio por un término de cinco (05) días hábiles para la práctica de las pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO: Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo y las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cartagena.

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES.**
Capitán de Puerto de Cartagena